--- Trelew, de marzo de 2018.----------

- **VISTO:** La sentencia de fs. 185/187vta., el recurso de apelación deducido por la demandada a fs. 189, concedido a fs. 191, la expresión de agravios de fs. 192/195, su contestación de fs. 197/vta., y el acuerdo formulado por las partes a fs. 204/vta.----------

- **Y CONSIDERANDO:** ----------

Que en la sentencia de primera instancia obrante a fs. 185/187vta. el juez *a quo*, en lo fundamental, hizo lugar a la sanción conminatoria del artículo N° 132 bis de la LCT, y por ende, acogió la demanda promovida por la Sra. B. K. B. contra el Instituto C. S.A., ordenando a este último a que en el término de 10 días de notificado de la sentencia, le abone a la actora la suma de $ 78.474 con más los intereses a “tasa activa” que informa el Banco del Chubut S.A. para sus operaciones generales vencidas, desde que cada rubro se devengó y hasta su efectiva percepción por parte de la actora. Asimismo, hizo lugar al reclamo por las mensualidades devengadas a partir de las ya acogidas, las que –señaló- liquidará la actora en la etapa de ejecución de sentencia, conforme lo indicó en el considerando respectivo. Todo ello con costas a la demandada. ---------- ---------- Llegados los actuados a la Alzada en razón del recurso deducido por la demandada, las partes presentaron el acuerdo transaccional de fs. 204/vta., sujeto a las siguientes cláusulas: ---------- ---------- I) La parte demandada, Instituto C. S.A., al sólo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derechos, ofrece pagar a la actora, B. K. B., mediante depósito judicial, la suma total de $ 600.000, en seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas de $ 100.000, pagadera la primera cuota el 10/01/2018 o a los tres días hábiles bancarios de notificada la presente sentencia de homologación, lo que acontezca con posterioridad. ---------- II) La demandada ofrece hacerse cargo de las costas del juicio, por lo que acordaron los honorarios de la asistencia letrada de la actora en la suma de $120.000, los que se pagarán de manera extrajudicial y en la misma fecha establecida en la cláusula que antecede para la primer cuota. ----------

--- III) La actora acepta el ofrecimiento de la contraria, al sólo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derechos, y declara que una vez realizados los pagos en tiempo y forma nada más tendrá para reclamar por ningún concepto o rubro derivado directa o indirectamente del vínculo laboral que la unió con la demandada. ----------

-- IV) La falta de pago en tiempo y forma, previa intimación por 2 días, devengará el interés punitorio mensual equivalente a dos veces la tasa activa del Banco del Chubut S.A. para sus operaciones vencidas. ----------

-- Asimismo, las partes manifiestan que la demandada ha pagado las cuotas sindicales adeudadas, acompañando documentación de fs.203 en respaldo, y señalan que tal cumplimiento de pago pone fin al devengamiento de la multa establecida en el art. 132

de la LCT, lo que permite a las partes practicar una liquidación final, sin perjuicio de que la sentencia aun no alcanzó el estatus de cosa juzgada. ----------

-- Por último, frente al acuerdo conciliatorio arribado, solicitan que se cite a la actora a ratificar en forma personal los términos del acuerdo y se homologue el mismo. ----------

- A fs. 207 la Sra. B. K. B. comparece ante el Actuario de este Tribunal de Alzada y ratifica el acuerdo de fs. 204/vta. ---------- Por lo expuesto, y las constancias de autos, cotejando la importancia de la condena patrimonial de primera instancia, frente al importe ofrecido por la parte perdedora en carácter de pago total, por todo concepto discutido en autos, a favor de la actora según el acuerdo conciliatorio que se examina; y toda vez que las partes han dispuesto como modo de pago el depósito judicial (art. 277, L.C.T.) y también un mecanismo compulsivo para el caso de mora, el carácter de ésta y el modo de atender las costas causadas en el trámite del proceso, se advierte que de hecho los litigantes han logrado una justa composición de los derechos e intereses discutidos en autos. Que, asimismo, la actora ha ratificado en todos sus términos el acuerdo de pago comprometido. ---------- En vista de ello, corresponde homologar el acuerdo conciliatorio de fs. 204/vta. (arts. 164 C.P.C.C. y 15 LCT). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

--- Homologar en cuanto a lugar por derecho el acuerdo conciliatorio de fs. 204/vta. ------

-- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse vacante la restante vocalía de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).--- ---

Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

MARCELO F. PERAL
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2018 – SIL. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CAMARA